



Recursos 827/2014 C.A. de Castilla La Mancha 67/2014

Resolución nº 835/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 7 de noviembre de 2014

VISTO el recurso interpuesto por D. E.B.M., como Decano del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA LA MANCHA, contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del contrato del servicio de redacción de la documentación y asistencia técnica para la tramitación urbanística de los terrenos del sector 5 de Plan de Ordenación Municipal de Manzanares, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero El Ayuntamiento de Manzanares aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas del contrato para la redacción de documentación y asistencia técnica en la tramitación urbanística de los terrenos del sector 5 de Plan de Ordenación Urbanística de Manzanares mediante procedimiento negociado y con un valor estimado de 99.900 euros (sin incluir IVA), publicando dichos Pliegos en el Perfil del contratante de la entidad

Segundo. Contra los indicados Pliegos el recurrente, como Decano del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CASTILLA LA MANCHA, anunció primero e interpuso después ante el Ayuntamiento de Manzanares, con fecha 10 de Octubre de 2014 recurso especial en materia de contratación fundamentándolo básicamente en su disconformidad con el procedimiento negociado elegido para la adjudicación del contrato.

Tercero La Secretaría del Tribunal, con fecha 20 de octubre de 2014, dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen, sin que se haya evacuado el trámite conferido.

Cuarto La Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió el levantamiento de la suspensión del procedimiento de contratación, al haberse producido la adjudicación del mismo y, como consecuencia, la suspensión automática, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP, de forma que el expediente pudiera continuar sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero El presente contrato es un contrato de servicios con un presupuesto de licitación de 99.900 euros, IVA excluido, lo que significa que se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, dado que el umbral exigido para ello por el artículo 16. 1, b) del TRLCSP para los contratos de servicios otorgados por entes u organismos públicos distintos de la Administración General del Estado asciende a 207.000 euros, no incluyéndose tampoco entre los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, lo que significa que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 40.1 del TRLCS, tampoco es susceptible de interposición de recurso especial en materia de contratación dado que éste, sólo procede contra los actos enumerados en el apartado segundo de dicho artículo dictados en relación con los *“contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado, y acuerdos marco sujetos a regulación armonizada”* o bien contra los contratos de *“servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II con valor superior a 207.000 euros”*, por lo que al no estar comprendido el contrato en ninguno de dichos apartados, no cabe tampoco contra ninguno de los actos dictados en relación con el mismo la interposición del recurso especial en materia de contratación, debiéndose por lo tanto inadmitir el presente recurso

En su virtud **ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. E.B.M., en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA LA MANCHA. contra los Pliegos reguladores de contrato para la redacción de documentación y asistencia técnica para la tramitación urbanística del sector 5 de Plan de Ordenación Urbana de Manzanares por no ser dichos Pliegos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1, a del TRLCSP.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla –La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.